



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, dieciséis de noviembre  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 01062 -2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CHRISTIAN RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, Psicólogo adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0363-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.**- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor, hace de conocimiento que, estando en uso de sus vacaciones, presentó problema estomacal, siendo así, el 09 de noviembre acude por emergencia a la Clínica San Borja, donde le diagnosticaron otros dolores y los no especificados, brindándole la atención médica y otorgándole descanso médico desde el 09 al 11 de noviembre del 2022, es por ello que, solicita licencia con goce de haber por salud, por los días antes mencionados, acreditando lo manifestado con el formato de descanso médico y las recetas, precisando que no adjunta el recibo de pago por cuanto fue atendido por emergencia en la Clínica San Borja a través de la EPS PACIFICO y no hacen cobro por la atención en emergencia. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.**- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Quinto.-** El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

**Sexto.-** El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad ....**

**Séptimo.-** Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, la peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

**Octavo.-** Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Noveno.-** Mediante Informe N° 0363-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar Personal de la Corte Superior, informa que el servidor RODRIGUEZ BUSTAMANTE Christian, remite su solicitud de licencia por salud del 09/11/2022 al 11/11/2022, por tres (3) días, toda vez que fue atendido por el servicio de emergencia en la Clínica San Borja de la ciudad de Lima, con el diagnóstico de otros dolores abdominales y no especificados, precisando que, el servidor presenta sus primeros tres días de licencia por salud en el año.

**Octavo.-** En el caso de autos y según consta en el FUT, el servidor se encontraba en uso físico de sus vacaciones del 07 al 09 de noviembre del 2022, conforme verse en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1993-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 17 de octubre del 2022, donde la Presidencia de la Corte Superior, dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Christian Rodríguez Bustamante, ... por el periodo comprendido entre el 07 al 09 de noviembre del 2022;** es decir, que el servidor se encontraba con suspensión imperfecta de vínculo laboral ‘vacaciones’, por ende no cabe



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

**Noveno.**- Al respecto, resulta inaplicable lo establecido en el Decreto Legislativo N° 713, modificado por Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, por cuanto la contingencia se produjo durante el uso físico de sus vacaciones.

**Décimo.**- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

**Décimo Primero.**- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: **Suspensión perfecta**; esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. **Suspensión imperfecta**; se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

**Décimo Segundo.**- Estando al informe social, donde además refiere que el servidor se encuentra con afiliación vigente en la EPS PACIFICOS SEGUROS, con código N° 128866886 PLAN BASE, adjuntando entre otros documentos, el Descanso Médico, que acredita la atención y tratamiento médico, en virtud a ello, se concederá licencia con goce de haber por salud por los días **10 y 11 de noviembre del 2022**, y considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1993-2022-P-CSJJU/PJ, la misma que se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; y habiéndose presentado la contingencia durante el uso físico de sus vacaciones, nos encontramos ante otra petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, con la licencia con goce de haber por salud que peticiona, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber por el día **09 de noviembre del 2022**.

**Décimo Tercero.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **CHRISTIAN RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, Psicólogo adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **10 y 11 de noviembre del 2022**.
2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, petitionada por el servidor **CHRISTIAN RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, Psicólogo adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **09 de noviembre del 2022**.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**